

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2021
ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Alejandra María Ang Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.	2691-SEPJF

Documentales que fueron recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de noviembre de dos mil veintidós. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, al respecto, de la revisión del escrito de cuenta es posible advertir que únicamente fue presentado y firmado por la indicada Presidenta, no obstante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38¹ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del órgano legislativo tienen la representación legal del Congreso de la entidad.

En ese sentido, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se solicitó al **Congreso del Estado de Baja California por conducto de quien legalmente lo representara**, remitiera el cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², así como 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la ley reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Baja California**, por conducto de quienes legalmente lo representan, **para que en el plazo de tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita a este Alto Tribunal el**

¹ **Artículo 38.** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2021

cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Es menester indicar que el desahogo a tal requerimiento deberá ser remitido por conducto de quienes legalmente representan al Congreso de la entidad, esto, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California que establece que el **Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del órgano legislativo ostentan la representación jurídica del Congreso de la entidad.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

